

DH

magazine

Vejez y derecho a la ciudad

MARÍA DE LOURDES MORALES REYNOSO

EL DERECHO HUMANO
DE ACCESO A LA JUSTICIA
PARA LAS PERSONAS MAYORES:
DEL DISCURSO A LA EFECTIVIDAD

GABRIELA FUENTES REYES

¿POR QUÉ ES NECESARIO
HABLAR DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS
MAYORES?

DORIS DOMÍNGUEZ ZERMEÑO

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES EL PUNTO DE ENCUENTRO
DE LA INTERCULTURALIDAD: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

CINE Y DERECHOS HUMANOS: *EL ESTUDIANTE*

EJEMPLAR GRATUITO
Nueva Época, Año 1, Núm. 4
Junio 2022

COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO



GABRIELA FUENTES REYES*

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA **LAS PERSONAS MAYORES:** DEL DISCURSO A LA EFECTIVIDAD

Una de las consecuencias visibles que trajo la pandemia de covid-19 fue el incremento de la violencia en los hogares del mundo entero y, por supuesto, México no es la excepción.

La violencia contra las personas mayores continúa presentándose principalmente en el ámbito familiar, pero también por parte de las instituciones y de las personas encargadas de su cuidado. Por eso es necesario que a través del derecho humano de acceso a la justicia se protejan sus derechos y, con ello, su integridad.

En relación con el derecho humano de acceso a la justicia de personas mayores, algunos autores como

Arzubi señalan que este principio significa ofrecerles las mismas posibilidades de acceder al conocimiento, al ejercicio y a la defensa de sus derechos y sus obligaciones.

Dicha facultad representa la puerta de entrada, el primer eslabón, para garantizar la defensa de sus derechos y dar respuesta a los distintos problemas que enfrentan, tomando en cuenta los siguientes obstáculos: en primer lugar, el miedo a denunciar a sus familiares; en segundo, el desconocimiento sobre las instituciones que pueden orientarlos o brindarles asesoría jurídica; en tercer lugar, el propio lenguaje técnico, el costo de la representación legal

y el asesoramiento especializado, entre otras situaciones que, en vez de generar canales y mecanismos jurídicos directos, claros y eficientes, alejan y desaniman a los adultos mayores para denunciar situaciones que vulneran su dignidad y que afectan alguno de sus derechos.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la justicia implica que las personas cuenten con una adecuada tutela de sus derechos, y también con facilidades para que, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y los servicios que garanticen su seguridad, su movilidad, su comunicación y su comprensión de los beneficios judiciales, que, a su vez, aseguren una justicia pronta, completa e imparcial.

En el caso concreto de la persona mayor, un criterio orientador respecto del derecho humano de acceso a la justicia es el que establece la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México lamentablemente no ha firmado ni ratificado desde su promulgación en 2015:

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En relación con el derecho humano de acceso a la justicia en personas mayores, algunos autores como Arzubi señalan que este principio significa ofrecer las mismas posibilidades de acceder al conocimiento, al ejercicio y a la defensa de sus derechos y sus obligaciones.

Los Estados parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso afectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Como se advierte, se deberá garantizar el acceso a la justicia en todas las materias y en todos los ámbitos, vinculando además la promoción del mismo a través de políticas públicas orientadas a la capacitación de servidores públicos y personal que brinde atención a las personas mayores.

La pandemia ha puesto en evidencia los problemas que enfrentan las personas mayores en la protección de sus derechos, como el aumento general de la discriminación por su edad, los casos de desatención y maltrato por parte de algunas instituciones, sin olvidar el retraso de los procedimientos judiciales o las barreras geográficas. El derecho humano de acceso a la justicia es un requisito previo esencial para la protección y la promoción de todos los demás derechos. Sin acceso a la justicia, las personas de edad avanzada no pueden hacer oír su voz, ni ejercer sus derechos ni hacer frente a la discriminación. Formemos un frente común desde distintos ámbitos para garantizar que el acceso a la justicia sea una realidad para las personas adultas mayores de todo el país. 

* Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.